



32716 (CUI 68001600015920180364200)

5 cdnos

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	PRISIÓN DOMICILIARIA
<b>NOMBRE</b>	FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA
<b>BIEN JURÍDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CÁRCEL</b>	CPAMS GIRÓN
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2018-03642
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver sobre la **EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO**, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014, invocada por el condenado **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No 1 234 339 282.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 condenó a FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA a la pena de 100 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de marzo de 2019, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y OCHO (48) MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN.

### PETICIÓN



El sentenciado **JAIMES RIVERA** allega escrito en que reclama a su favor la concesión del sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000, acompañado de los siguientes anexos:

- ✓ Certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio Santa Ana de Floridablanca
- ✓ Declaración extra juicio rendida por las señoras Diana Marcela Blanco Remolina y Elizabeth Amado Coronel, dando fe que es una persona responsable, trabajador, buen hijo y hermano, que a su parecer no representa peligro para la sociedad
- ✓ Recibo de servicio público del inmueble ubicado en la Calle 11 NO 10-19 Piso 2 de Santana – Floridablanca.

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000<sup>1</sup>, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido, en procura de favorecer la reintegración de la persona condenada a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social y se garantice mediante caución el cumplimiento de las

---

<sup>1</sup> "Art. 28. Adicionase un artículo 38G a la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B<sup>1</sup> del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código."



obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

Frente al supuesto objetivo según el cual el sentenciado debe haber cumplido mínimo la mitad de la condena, que para el asunto de trato equivale a 50 meses de prisión, se advierte que a la fecha ha descontado 55 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN como ya se señaló; guarismo que supera el presupuesto contenido en el canon normativo ya referenciado.

Aunado a lo anterior, se aborda el tema de las exclusiones, para concluir que el interno no está incurso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la ley 599 de 2000, en cuanto a los delitos que allí se mencionan. De otro lado, JAIMES RIVERA no pertenece al grupo familiar de la víctima, como se puede apreciar de la información obrante en el expediente.

En esos términos sería viable acceder a la prisión domiciliaria que invocó JAIMES RIVERA, si no se advirtiera la ausencia de elementos de convicción respecto del arraigo social y familiar, que permitan inferir su ánimo permanecer en determinado lugar, dado que si bien acompañó su petición con las declaraciones extra juicio de las señoras Diana Marcela Blanco Remolina y Elizabeth Amado Coronel, de las mismas no se logra extraer la composición de su núcleo familiar, así como los lazos y el grado de acercamiento del penado con el sitio de residencia que introduce a través de la constancia emitida por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Ana de Floridablanca.

Entonces, aun cuando indicó el sitio de residencia en el que se alojará consistente en la Calle 11 No 10-19 del Barrio Santa Ana de Floridablanca, no se conoce del por qué se encuentran allí sus raíces, ni tampoco las personas con quienes comparte, y peor aún su permanencia en un lugar específico atendiendo los vínculos que allí lo unen, tanto familiares, sociales o laborales y que conlleven a hacer efectivo este sustituto de la pena privativa de la libertad.

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá por el momento a la petición incoada de otorgamiento de la prisión domiciliaria, debiendo ahondarse sobre el asunto de reparo en aras de conocer el



arraigo del condenado y el cumplimiento contenido en el canon normativo objeto de estudio.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Ofíciase al CPAMS Girón, con el objeto que remita los certificados de cómputos y conductas desde **enero/2022 a la fecha** para estudio de redención de pena.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** a **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA**, la prisión domiciliaria, en los términos que solicita de aplicación a lo normado en el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la Ley 599 de 2000, conforme a la motivación que se expone.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al CPAMS GIRÓN, con el objeto que remita los certificados de cómputos y conductas desde enero/2022 a la fecha para estudio de redención de pena

**TERCERO.** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

Oficio No \_\_\_\_ Radicado: NI. 32716 (2018-03642)

Señor:

**DIRECTOR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD  
GIRÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito solicitarle se sirva REMITIR con destino a este Despacho los certificados de cómputo por actividades de trabajo, estudio y enseñanza y las respectivas calificaciones de conducta, desde **el mes de ENERO/2022 a la fecha**, para estudio de REDENCIÓN DE PENA, respecto del sentenciado **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No 1 234 339 282.**

Cordialmente

  
ANDREA Y. REYES ORTIZ  
Sustanciadora